



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CÁMARA

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

Después de anunciarse las vacantes de los curatos que han de provistarse en las terceras ternas, han resultado también vacantes al mismo objeto, los siguientes:

De entrada.

1. Horta, *San Juan* y su anejo *San Miguel de Corullon*.

Rural de 1.ª clase.

2. *San Martín de la Isla*.
3. *Villar del Golfer, La Natividad de N.ª S.ª*

Rural de 2.ª clase.

4. *Andarraso, Santiago*.

Lo que se publica en este BOLETIN, para que estiendan á ellos

sus firmas los Señores que lo tengan por conveniente en el término más breve posible.

Astorga 1.º de Marzo de 1880.

—Lic Hipólito Rodríguez Malagon, *Canónigo Secretario*.

EL VIA-CRUCIS.

Siendo la Sta. Cuaresma el tiempo en que más especial y frecuentemente se practica en la cristiandad el devoto y saludable ejercicio del *Via-crucis*; y habiendo trascurrido ya el largo tiempo de 20 años desde que en el Boletín de esta diócesis se publicó una circunstanciada instrucción acerca de esta piadosa devoción (29 de Marzo de 1860) no dudamos que será muy del agrado de los Se-

ñores Parrocos, especialmente de los jóvenes, el que se reproduzca en este número lo que respecto de la misma debe tenerse presente, á fin de que los fieles que la practican consigan sus preciosos frutos de santificacion, y al propio tiempo puedan ganar las numerosísimas indulgencias con que los Sumos Pontífices la han enriquecido. A este fin, pues, se ordena el resúmen que aqui hacemos de su origen y antigüedad en el cristianismo; de los frutos que en particular y en general pueden conseguirse de su fervorosa práctica en las parroquias; y finalmente de los requisitos indispensables para la canónica ereccion de los *Via-crucis* segun los decretos y declaraciones de la S. Congregacion de indulgencias; toda vez que sin su exacto cumplimiento, esta devocion podrá ser piadosa y laudable; pero no se ganarán con ella las indulgencias que le estan concedidas.

■.

Sabido es que este santo ejercicio no consiste en otra cosa que en una devota representacion del penosísimo viage que nuestro adorable Redentor hizo desde la casa de Pilatos hasta el Calvario, llevando sobre sus llagados hombros la Cruz en que fué clavado, y murió para nuestra redencion; y en un piadoso seguimiento de sus sagrados pasos en aquel camino, mediante la meditacion de

sus tormentos, á la vez que de los Dolores que sufrió su Santísima Madre, presenciándolo todo, y sin perderle de vista hasta dejarle sepultado. De aqui es que entre las devociones que más eficazmente deben contribuir á nuestra santificacion, ninguna puede ser más rica en enseñanzas, en consuelos, en frutos de gracias y virtudes, y en toda suerte de bendiciones espirituales; con la preciosa circunstancia de que su práctica está al alcance de las almas más sencillas, sin dejar de ser muy digna de los espíritus mejor cultivados; siendo ademas conveniente á todas las edades, á todos los estados del alma, y á todas las situaciones de la vida.

Ahora, si buscamos su origen y antigüedad desde luego puede decirse que aquel data del dia santo de la redencion, y esta del principio del cristianismo. Lo primero, por que el mismo, adorable Redentor fué quien recorrió, ó mejor dicho, quien abrió, y trazó con sus sangrientas plantas la *Via dolorosa*, por donde las almas fieles le habian de seguir con la piadosa contemplacion de sus tormentos; y lo segundo, por que la primera que se consagró á este ejercicio por devocion fué la Santísima Virgen, segun la tradicion de los mayores que cita Adricomio en el número 118 de su *Descripcion de Jerusalem*. Asi lo reveló ademas la misma divina Señora á Santa Brígida, (lib.

VI) declarándola que esta habia sido su predilecta ocupacion en todo el tiempo siguiente á la Ascension de su amantísimo Hijo. ¿Y quién puede dudar que su ejemplo fuese imitado por los Apóstoles y discípulos del Señor, así como por los demás creyentes de la primitiva Iglesia? Lo cierto es que despues que terminaron las grandes persecuciones del cristianismo, eran muchos los fieles que de todas partes peregrinaban á la Tierra Santa, para satisfacer su piedad, visitando, recorriendo y adorando los lugares santificados con las huellas y la sangre preciosísima del divino Redentor, como se veia en tiempo de S. Gerónimo.

Mas como esta peregrinacion no era posible á todos los que deseaban verificarla, y por otra parte en los siglos siguientes se hizo muy difícil y peligrosa por efecto de la invasion de los infieles que se apoderaron de la Palestina, y aun dominan en ella, el celo de las almas piadosas que habian tenido la dicha de verificarla, y muy especialmente el de los hijos del Patriarca S. Francisco de Asis, custodios de los Santos Lugares, halló el medio de sustituirla, erigiendo en las Iglesias de Europa el *Via-Crucis* dividido en las catorce estaciones que representasen las que los peregrinos visitaban en la via dolorosa de Jerusalem. Los Sumos Pontífices, deseosos de satisfacer esta piedad, no solo la

aprobaron con su suprema autoridad, sino que para que todo el pueblo Cristiano, y en todas partes participase de sus saludables frutos, la enriquecieron con todas las indulgencias concedidas por sus predecesores á los que por su fé y devocion visitaban la Tierra Santa; y aun añadieron la concesion de que estas indulgencias fuesen aplicables á los fieles difuntos, como consta del Breve de Benedicto XIII *Inter plurima* de 5 de marzo 1726: Breve que despues confirmaron Clemente XII, y Benedicto XIV. Que estas indulgencias son numerosísimas no puede dudarse: mas como en un incendio ocurrido en el Santo Sepulcro en tiempo de S. Pio V hubiesen perecido las tablillas y documentos que daban noticia auténtica de su número, la S. Congregacion de Indulgencias, á fin de evitar el error á que se expondrían los que quisiesen determinarlas fijamente, mandó que solamente se enseñase y predicase que «estas indulgencias son las mismas que en otro tiempo se habian concedido por visitar los Santos Lugares».

Ahora bien, una devocion tan excelente y recomendable por su origen y antigüedad, y tan piadosa y amable por su sublime objeto; ¡qué frutos tan preciosos no deberá producir para la santificacion de las almas que la frecuentan en particular, y para las parroquias en gene-

ral! Respecto de estos frutos en particular, ¿hay nada mas apropiado, segun los SS. Padres y contemplativos, para mover el corazon á dolor de los pecados cometidos, excitarse á formar propósitos eficaces de no recaer en las antiguas culpas, ni incurrir en otras nuevas, y encender el corazon en el fuego del amor divino, que la devota consideracion de la Pasion y muerte de Jesucristo N. Redentor? Pues tal es el objeto sustancial de la devocion del *Via-Crucis*: bien que estos efectos interiores mejor los deba dar á conocer la experiencia que las palabras. Mas en orden á los frutos que en general deben reportar las parroquias donde se practica, y frecuente, bastará el testimonio de S. Leonardo de Portu Mauricio, célebre misionero de Italia, é infatigable propagador de esta devocion, quien refiere que, misionando en los Alpes, halló un pueblo santo, porque sus habitantes practicaban el *Via-Crucis* todos los dias del año; y haciendo en cada estacion promesa de no cometer culpa mortal, mantenian con constancia tan santo propósito. Asimismo afirma que un párroco de buen espíritu solia decir: «desde que tengo, y se practica en mi parroquia el *Via-Crucis*, veo trocadas en mejor las costumbres de mi pueblo;» y que otro muy digno de fé le habia escrito asegurando que cuantas veces habia querido impetrar el bene-

ficio de la lluvia para los campos de su parroquia, lo habia conseguido haciendo públicamente con el pueblo el santo ejercicio del *Via-Crucis*, y que lo mismo habia sucedido en otros varios pueblos. De todo lo cual inferia el mismo S. Leonardo que la devocion del *Via-Crucis* es un contraveneno de los vicios, un estímulo poderoso para vivir santamente; que aprovecha á los justos y á los pecadores; á los vivos y á los muertos; en el tiempo y en la eternidad; que por él se consiguen todos los bienes espirituales, y aun los temporales, cuando son convenientes; y por eso exhortaba á los párrocos á que la estableciesen en sus parroquias, y á los fieles á que la practicasen con frecuencia y devocion.

Sin embargo, ya hemos dicho en el principio de este artículo que para el importantísimo efecto de ganarlas indulgencias que á esta devocion estan concedidas, los Sumos Pontífices exigen como indispensable que asi en la ereccion de los *Via-Crucis*, como en la práctica de este Santo ejercicio, se proceda absolutamente conforme á las reglas que ellos mismos han establecido, ya por sus Bulas, ya por los decretos y aclaraciones de la S. Congregacion de Indulgencias. Por tanto, y para perfecto conocimiento de los Sres Párrocos que puedan necesitarlo, daremos aqui la recopilacion de estas pres-

cripciones canónicas que para igual objeto vemos publicada en el *Boletín* de otra diócesis: pues que además de ser exactísima, comprende hasta los más recientes decretos y advertencias de la citada Congregación.

III.

La facultad de erigir el *Via-Crucis* es un privilegio exclusivo otorgado por la Santa Sede á la Orden Seráfica de la Observancia de San Francisco, (*privativè quoad alios quoscumque*) y por tanto solo el Papa, como fuente de toda autoridad y jurisdicción eclesiástica, y el Rmo. Ministro General de dicha Orden, pueden delegar aquella facultad á otros Sacerdotes seculares, ó regulares. Mas esta delegación suele contener la limitación de que solo tenga lugar donde no haya, ó no pueda fácilmente hallarse ningun religioso de los que se llaman Observantes, Reformados, Recoletos, ó Alcantarinos, que son los que están sujetos á la autoridad del referido Ministro General. Para quitar toda duda acerca de esta limitación está declarado ya que debe entenderse «que no haya el tal religioso en la ciudad, villa ó lugar, ó en los arrabales y lugares adyacentes al punto, donde haya de erigirse el *Via-Crucis*; y que esta condición cae «bajo pena de nulidad en la erección.—*Decreto* de 14 de Diciembre de 1857.»

Partiendo, pues, de este principio seguro, he aquí las reglas á que es preciso atenderse.

1.º La erección del *Via-Crucis* debe hacerse ó por un Religioso de la Orden de San Francisco (que sea Predicador, ó al menos Confesor aprobado para los seglares) con autorización de su respectivo Superior, ó por otro Sacerdote que tenga facultad especial de la Santa Sede ó del Reverendísimo Ministro General de la misma Orden.—*Advertencias de la Sagrada Congregación* de 3 de Abril de 1731.—Se requiere también *sub pena nullitatis* licencia por escrito del Prelado diocesano, del párroco y superior de la iglesia, monasterio, hospital, ó lugar pío donde haya de erigirse.—*Decreto* de 30 de Julio de 1748, aprobado por Benedicto XIV en 3 de Agosto del mismo año.—*Decreto* de 25 de Agosto de 1752. Es necesario bajo la misma pena de nulidad que el consentimiento del Ordinario sea dado en cada uno de los casos para cada erección de las estaciones, y no basta que sea dado genéricamente para erigirlas en cierto número de iglesias ú oratorios sin designación específica del lugar.—*Decreto* de 21 de Junio de 1879 aprobado por Ntro. Smo. Padre Leon XIII. Emperador respecto de la petición para estas erecciones, aunque es de desear que se haga por escrito y con consentimiento del Ordinario y patrono del

lugar, sin embargo si la peticion se hiciere solo de palabra, no es bajo pena de nulidad.—*Respuesta* al Vicario general de Moulins, 27 de Enero de 1838.—Cuando el Obispo está facultado para hacer la ereccion por sí ó por medio de los párrocos *indiscriminatim*, puede subdelegar *«quemvis parochum non modo in sua respectiva parochia, sed in qualibet ecclesia parochiali etc. prout in Domino opportunum judicaverit.»*—*Respuesta* al Obispo de Clermont, 23 de Setiembre de 1839.—En cuanto al lugar en que haya de erigirse debe estarse á los términos de la concesion.

2.º Las estaciones serán catorce.—*Advertencias*, 3 de Abril de 1731.—Para su ereccion son absolutamente necesarias las cruces, las cuales deben ser *de madera* bajo la pena de ser nula la ereccion; y por tanto, no se ganan las indulgencias si las cruces son solamente pintadas en la pared, ó si solo fueren de piedra ó de hierro, ni basta ponerlas en el reverso de las de hierro.—*Decreto* de 15 de Noviembre de 1878 aprobado por Leon XIII en 23 del mismo mes y año, Los cuadros ó pinturas que representan las estaciones, aunque sirven para excitar la devocion no son de necesidad para la ereccion del *Via-Crucis*.

3.º Para erigirle debidamente se requiere que el Sacerdote facultado al efecto bendiga las cruces, lo que

deberá hacer en la iglesia ó capilla en que han de colocarse, sirviéndose de la fórmula del Ritual Romano en el título *«Benedictio novæ crucis.»* No es menester que las coloque el mismo que las bendice.—*Declaracion* de 22 de Agosto de 1842 y 20 de Marzo de 1846. Los cuadros ó pinturas indicados no se bendicen.—*Declaracion* de 30 de Enero de 1839 y 22 de Agosto de 1842. En cuanto al orden de la colocacion de las cruces no hay decreto que lo determine; pero es práctica general en Roma comenzar por el lado del Evangelio y terminar en el lado de la Epístola. Sin embargo, cuando se ponen cuadros para excitar la devocion, sucede á veces que los pasos están en ellos representados de tal manera que comenzando su colocacion por el lado del Evangelio, parece que Jesucristo vá hácia atrás en el camino del Calvario, y en tal caso es preferible evitar este contrasentido.

4.º Cuando haya de erigirse el *Via-Crucis* en algun convento de monjas no es necesario entrar en clausura, sino que basta que el Sacerdote delegado bendiga las cruces en la reja, y despues la Superiora ú otra Religiosa puede fijarlas en el lugar conveniente.—*Advertencias*, de 3 de Abril de 1731.

5.º De una estacion á otra no es necesaria la distancia de los pasos que hay en las de Jerusalem.—*De-*

claracion de 3 de Diciembre de 1736. Pero se requiere alguna distancia entre una y otra estacion para ganar las indulgencias.—*Decreto* de 28 de Agosto de 1752.

6.º Las indulgencias del *Via-Crucis* están anexas á las cruces solamente; pero no á los cuadros ó imágenes de las estaciones. Esto supuesto, si perecen, ó se quitan todas las cruces primeramente benditas, es necesaria nueva ereccion canónica para ganar las indulgencias: más si perecen ó se quitan las cruces en su menor parte, es lícito sustituirlas con otras sin nueva ereccion y bendicion, y por tanto perseveran las indulgencias.—*Respuesta* al Vicario general de Agen, 20 de Setiembre de 1839. Tampoco hay necesidad de nueva ereccion ni bendicion cuando se quitan las cruces por alguna causa razonable y por cierto tiempo, como para limpiar ó adornar la iglesia, volviéndolas á colocar despues en el mismo lugar.—*Declaracion* de 30 de Enero y 20 de Setiembre de 1839, y 30 de Agosto de 1842. Pero téngase presente que las personas que, estando quitadas las cruces, hicieron el ejercicio en la misma iglesia, como si estuvieran puestas, no ganan las indulgencias.—*Resolucion* de 16 de Diciembre de 1760. Si las cruces son trasladadas de un templo á otro, cesan las indulgencias.—*Declaracion*, 30 de Enero de 1839. Mas no cesan

cuando son trasladadas de un lugar á otro en la misma iglesia.—*Declaracion* de 22 de Agosto de 1814. Para hacer esta mudanza de lugar en la misma iglesia no es necesaria facultad especial.—*Respuesta* al Párroco de Saint-Ouen de Roan, 20 de Agosto de 1844.

(Se concluirá.)

DECLARACION IMPORTANTE

sobre que el contrato llamado matrimonio civil no produce impedimento de Pública Honestidad.

En el cuaderno núm. 162 de la excelente Revista *Analecta juris Pontificii* se lee que esta cuestion habia sido sometida á la S. C. del Concilio, la que ha declarado: que el contrato llamado matrimonio civil es puramente un acto civil, que no produce por consiguiente impedimento dirimente: que no puede compararse con los esponsales, ni con el matrimonio clandestino, sujetos á la jurisdiccion eclesiástica; por último, que siendo tal contrato un acto meramente civil no puede producir ningun efecto eclesiástico, por que el efecto no sería proporcionado á la causa.

Ya Benedicto XIV, Pio VI y Pio IX habian declarado que semejante contrato era un mero acto civil. Ahora la S. C. al in-

sistir en la misma declaracion ha deducido las consecuencias legítimas que dejamos trascritas.

NECROLOGÍA.

El dia 20 del pasado mes de Febrero falleció el Sr. D. Claudio Baro, Dignidad de Arcediano que era de esta Santa y Apostólica Catedral. R. I. P.

ANUNCIOS.

LAS MISIONES CATÓLICAS.

Revista quincenal ilustrada de la Obra de la Propaganda de la Fé. Se publica bajo los auspicios del Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. José María de Urquinaona, Obispo de Barcelona.

Esta Revista se publica quincenalmente desde el mes de Enero de 1880 en cuadernos de 24 páginas en fólío á dos columnas. Cada cuaderno va acompañado de cubiertas de color impresas, que formarán un boletín aparte, destinado á dar conocimiento de los hechos más culminantes de la historia contemporánea, y contendrá además documentos notables, artículos sobre asuntos reli-

giosos y científicos, variedades, bibliografía, etc., sujeto todo á la censura eclesiástica.—Los cuadernos publicados en cada semestre formarán un tomo de 300 páginas con unos 120 magníficos grabados intercalados en el texto.—Al final de cada tomo se repartirá por separado la correspondiente portada y un índice muy detallado.

Puntos de suscripcion. En Barcelona, librería y tipografía Católica, calle del Pino, 5. Fuera de Barcelona en las principales librerías.

Precios de suscripcion. Catorce pesetas al año.

No se admiten suscripciones por menos de un semestre. Estas deben comenzar por Enero ó por Julio.

En esta imprenta encontrarán los Sres. Sacerdotes un abundante surtido de *Via-Crucis* á 3 reales docena. Asimismo hay un variado surtido en devocionarios de lujo, semana santa en castellano, id. en latin, id. en latin y castellano, Ancora de salvacion, Camino recto y seguro para llegar al cielo, Tesoro del Sacerdote, y Maná del mismo, todo á precios reducidos.

Astorga:—1880.

Imp. y lib. de L. Lopez, Rua 5.